



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO: 0502/2020

ACTOR: *****

AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

MAGISTRADO PONENTE: ALFONSO ROMÁN QUIROZ

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de agosto de dos mil veinte

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de Nulidad número 0502/2020; y,

RESULTANDO

I.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado, el *veintiséis de febrero de dos mil veinte*, remitido a esta Sala al día hábil siguiente; el C. *****; demandó de la autoridad al rubro indicado, la nulidad del acto que precisó en los siguientes términos:

“...II. RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA

La resolución determinante de Multa en cantidad líquida, misma que hasta el día de hoy desconozco por no haber sido legalmente notificada.”

II.- Por acuerdo del *veintiocho de febrero de dos mil veinte*, se admitió a trámite la demanda, se recibieron las pruebas ofrecidas y ordenó emplazar a la autoridad demandada.

III.- El *veintiséis de julio de dos mil veinte* se recibió la contestación de demanda realizada por la autoridad demandada y se **señaló** fecha la audiencia de juicio.

IV.- En la audiencia de juicio que fue celebrada el día *veintisiete de agosto de dos mil veinte*, se desahogaron las pruebas admitidas a las

partes, posteriormente se pasó al periodo de alegatos, y se citó el asunto para sentencia definitiva, que hoy se dicta,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 51, párrafo segundo, y 52, último párrafo, de la Constitución Local; 33 A y 33 F, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, primer párrafo, 2, fracción I, y 59 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, toda vez que se impugna un acto administrativo que se atribuye a una autoridad del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- La existencia de la resolución determinante impugnada por el actor **no se acredita**, por lo que se actualiza la causal improcedencia prevista en el artículo 26, fracción VI, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, que dice:

“ARTICULO 26.- Es improcedente el juicio ante la Sala, contra los actos:

...

VI.- De cuyas constancias de autos apareciera, de manera clara, que no existe la resolución del acto impugnado;...”

Es así, porque a su demanda, el actor únicamente acompañó copias simples de su credencial para votar, la CURP y vinculación de ésta con el Registro Federal de Contribuyentes del SAT, sin que hubiere descrito en su demanda o con alguna otra documental los datos del crédito fiscal cuya resolución determinante impugna dentro del presente juicio.

Por su parte, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, negó la existencia de la resolución impugnada y solicitó el sobreseimiento del juicio por inexistencia del acto impugnado.

En tal virtud al ser inexistente el acto impugnado por el demandante, sin que se estudien a plenitud los conceptos de nulidad por existir impedimento para ello, procede decretar el SOBRESEIMIENTO del presente juicio, atentos a lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la

Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes que establece:

“ARTICULO 27.- Procede el sobreseimiento del juicio.

...II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguno de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;...

...El sobreseimiento se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados de oficio o a petición de parte.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción VI, 27 fracción II, 59 y 60 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente juicio debiendo remitirse lo actuado al archivo del Poder Judicial en el Estado como asunto concluido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió ésta Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los Magistrados Enrique Franco Muñoz, Rigoberto Alonso Delgado y Alfonso Román Quiroz, siendo ponente el último de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la licenciada Ma. Hilda Salazar Magallanes, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

La resolución anterior se publicó en lista de acuerdos del primero de septiembre de dos mil veinte.- Conste